

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

LLAMANTE: EMPRESA ARAUCA S.A

LLAMADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

RADICADO: 17001310300320210005900

INTERLOCUTORIO No. 354

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A, y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por LA EMPRESA ARAUCA S.A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A el contenido de la presente providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el llamado ya actúa en el proceso como parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No. 122 del 30/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria